

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## GALICIA

**9192** ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Galicia, en régimen de oposición libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consellería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

### Bases

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convoca es de 37 en expectativa de ingreso, que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 1983-1984.

De las plazas convocadas 7 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Turno libre	Turno de reserva de libre	Total
Prácticas del Metal ... ..	1	—	1
Prácticas de Electricidad ... ..	2	—	2
Prácticas de Electrónica ... ..	3	1	4
Prácticas de Automoción ... ..	3	1	4
Prácticas de Delineación ... ..	2	—	2
Prácticas Administrativas y C. ...	6	2	8
Prácticas de Química ... ..	3	1	4
Prácticas Sanitarias ... ..	5	1	6
Taller de Peluquería y Estética ...	4	1	5
Prácticas Marítimo-Pesqueras ...	1	—	1

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio; en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983); en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; en las demás disposiciones de General aplicación, y en las bases de la presente convocatoria.

#### 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

##### 2.1. Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que son las siguientes, en la respectiva rama:

Maestros Industriales, titulados de Formación Profesional de segundo grado, Bachilleratos Laborales Superiores y, además, para la rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios; rama Administrativa y Comercial: Peñitos Mercantiles, y rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de altura, Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convoca-

toria de oposición libre para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán estar prestando servicios en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, en el Cuerpo de Maestros de Taller (A35).

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas, hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.3 Comprensión oral y escrita de Lengua Gallega.

#### 3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.

3.2 *Organo a quien se dirigen.*—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consellería de Educación (plaza de Vigo, 2, entresuelo, Santiago de Compostela), pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consellería de Educación, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consellería o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

##### 3.4 Importe de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.230 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspiran.
- 3.º Asignatura a la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Forma-

ción Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados formular, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diario Oficial de Galicia».

### 5. DESIGNACION, COMPOSICIÓN Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrá nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente nombrado por la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con destino en Galicia y en servicio activo.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada asignatura, en Centros dependientes de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salgan a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará a los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio y fecha de comienzo del mismo, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.

#### 5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comu-

nicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por cada uno de los turnos de reserva.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición derá comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo de estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 *Exclusión de los aspirantes.*

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento de los Tribunales que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de Galicia». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores al menos con veinticuatro horas de antelación.

#### 6.7 Desarrollo.

I. Primer ejercicio. Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario correspondiente.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por él mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones del tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Los materiales o instrumentos a emplear.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

Concluida la realización de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal, que los devolverá en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

6.8 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 7. LISTA DE APROBADOS

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2 Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1.ª Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas del turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.ª Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

3.ª Si en el caso de que hubiese plazas para las reservas de libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dichas reservas, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación hasta cienmilésimas.

7.4 En caso de que al confeccionar las lista de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de menor edad.

7.5 Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, la Consellería de Educación les comunique a medida que se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente; de no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del servicio.

7.6 Los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional les nombrará para una sola de las asignaturas.

7.7 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.3, mediante una prueba de traducción de un texto gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de atenderse a lo que se establece en el apartado 9.3, d).

#### 8. FASE DE PRACTICAS

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes.

8.2 Para el desarrollo y capacitación de las prácticas la Consellería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

#### 9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Diario Oficial de Galicia» la lista definitiva de aprobados de la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional por cualquiera de los medios señalados

en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará ese extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica se haber aprobado todos los estudios necesarios par su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interino o contratado de la Consellería de Educación de la Xunta de Galicia, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua gallega requeridos en el apartado 2.3.

9.3 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios de la Consellería u Organismo del que dependen, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3 en su momento podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en el que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un nuevo periodo de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

#### 10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

#### 11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedido por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

#### 12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convoca-

torias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Galicia.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Santiago, 18 de marzo de 1983.—El Conselleiro de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeño.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

9193

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Galicia, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado del 22») y de conformidad con sus bases generales procede proveer las plazas correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición restringido con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 58 las cuales serán en expectativa de destino distribuyéndose de la siguiente manera:

Asignaturas	Plazas convocadas
Prácticas de Metal ... ..	3
Prácticas de Electricidad ... ..	3
Prácticas de Electrónica ... ..	7
Prácticas de Automoción ... ..	9
Prácticas Administrativas y C. ... ..	21
Prácticas de Química ... ..	2
Prácticas Sanitarias ... ..	6
Taller de Madera ... ..	1
Taller de Peluquería y Estética ... ..	2
Prácticas Agrarias ... ..	1
Prácticas Marítimo-Pesqueras ... ..	3
<b>Total ... ..</b>	<b>58</b>

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio y en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado del 21»), y que son las siguientes en la respectiva rama:

Maestros Industriales, Titulados de Formación Profesional de segundo grado, Bachilleratos Laborales Superiores y, además

para la rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios; rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles; y rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura, Patronos mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35) en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio y haya sido expedido por la Consejería de Educación.

2.1.9 El cumplimiento de las anteriores condiciones, exigidas en el apartado 2.1, se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2 Comprensión oral y escrita de Lengua gallega.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consejería de Educación, plaza de Vigo, 2, entresuelo, Santiago de Compostela, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Educación, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Importe de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 y 190 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.230 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, directamente o a través de giro postal o telegráfico, en este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspiran.
- 3.º Firma y sello de la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachi-